

Guadalajara, Jal., 9 de marzo de 2016.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Buenas tardes.

Previo al inicio formal de la Sesión de resolución convocada para este día me permito resaltar la estadística jurisdiccional de esta Sala Regional Guadalajara, pues en lo que va del año hemos recibido 73 medios de impugnación y resuelto 62.

Sin mayor preámbulo iniciamos la Novena Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ello solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de quórum legal.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso. Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este salón de plenos el señor magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y el señor Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia se declara abierta la sesión, y le solicito dé cuenta con el asunto listado para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado: Por supuesto. Le informo a este pleno que será objeto de resolución un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave de identificación, actor y

autoridad responsable que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario.

Ahora solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Azucena Edaly Molina Gudiño rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 30 de 2016, turnado a la Ponencia del señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Adelante, Edaly. Por favor.

Secretaria de Estudio y Cuenta Azucena Edaly Molina Gudiño: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 30 de este año promovido por Osvaldo Adrián Longoria Guillén por propio derecho a impugnar del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua la resolución en que se calificó el dictamen presentado por la Secretaría Ejecutiva relativo a las solicitudes de manifestación de intención para obtener la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de miembros de ayuntamientos para el proceso electoral local 2015-2016.

En el proyecto se propone calificar como infundado el agravio, ya que contrario a lo señalado por el accionante la autoridad responsable sí tomó en consideración las documentales allegadas, cuando determinó que si bien demostraba el inicio del procedimiento para adquirir una cuenta bancaria ante las instituciones INBURSA y BANORTE, lo cierto era que ninguna de estas constancias constituía el contrato de solicitud en términos de la convocatoria.

Ahora bien, el ciudadano anexa a su demanda copia simple de un contrato de apertura de cuenta bancaria de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE de 9 del mes y año en curso.

Sin embargo, contrario a lo pretendido por el enjuiciante con esta documental no es dable tenerle por cumplido el requisito omitido ante la autoridad responsable, puesto que si bien el mismo se presentó

ante el instituto local el pasado 11 de febrero su presentación se realizó de forma extemporánea de acuerdo al contenido de la convocatoria.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

Compañeros Magistrados, está a su consideración, el proyecto de cuenta.

Adelante Magistrado Eugenio Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es partidario de abrir la puerta a los ciudadanos interesados en contender por la vía independiente a un cargo de elección popular; lo cual se demuestra a través de los diversos criterios que obligan a las autoridades responsables a eliminar obstáculos excesivos y a respetar ante todo la garantía de audiencia y defensa de los ciudadanos.

No obstante, también se cuenta con el compromiso de salvaguardar los principios electorales de legalidad y certeza en el cumplimiento de los requisitos que, sin ser violatorio de los derechos humanos de los contendientes, son establecidos en la ley para avalar una candidatura independiente.

En el caso concreto, el actor, al momento de presentar su manifestación de intención para contender como candidato independiente por la Presidencia Municipal de Delicias, Chihuahua, entre otros requisitos, omitió la presentación de los datos de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil creada para la candidatura.

Ahora bien, el Instituto local electoral de Chihuahua, al notar que la planilla del actor no exhibió la totalidad de la documentación solicitada, previno por un término mayor a las cuarenta y ocho horas -que a criterio de este Tribunal, son las necesarias para garantizar el derecho de audiencia del ciudadano en casos como el que nos ocupa- a fin de que se subsanaran dichas omisiones.

En cumplimiento a dicho requerimiento, el actor presentó, entre otras cosas, dos documentales privadas, que pretendían acreditar el inicio de la tramitación de la cuenta bancaria en las instituciones bancarias denominadas BANORTE e INBURSA, sin que de dichas constancias se desprendan los datos de las cuentas bancarias aperturadas; motivo por el cual el Instituto local procedió a desestimar la manifestación de intención del ciudadano.

En el proyecto que someto a su consideración, compañeros Magistrados, se propone confirmar la resolución impugnada y negar el registro como aspirante a la presidencia municipal del municipio de Delicias, Chihuahua, por la vía independiente a la planilla del enjuiciante; ya que el impetrante fue omiso en presentar, en tiempo y forma, la documentación solicitada, tanto en la ley local, en la convocatoria y en el requerimiento realizado.

En este orden de ideas, considero necesario resaltar la trascendencia de la información omitida; puesto que en dicha cuenta bancaria se deben depositar la totalidad de los recursos públicos y privados, necesarios para que los integrantes de la planilla encabezada por el enjuiciante, realicen los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano y en su caso la campaña electoral; es decir, de dicha cuenta se obtendría la información necesaria para garantizar con certeza y transparencia, que no se incumplió con alguna norma de fiscalización, tales como la verificación de la procedencia de los recursos y el respeto a los topes de campaña; los cuales garantizan, entre otros principios, la igualdad en la contienda.

Cabe destacar que el accionante, anexó a su escrito de demanda el contrato de apertura de cuenta a nombre de la asociación civil de la candidatura independiente; no obstante con esa documental no es dable tenerle por cumplido el requisito omitido ante la autoridad responsable, puesto que, si bien el contrato se allegó ante el Instituto local el once de febrero de dos mil dieciséis, como anexo de su demanda federal, lo cierto es que, la presentación se realizó fuera del plazo concedido al promovente por el Instituto electoral; esto es el cinco de febrero de dos mil dieciséis, ya que fue hasta el nueve de dicho mes y año, que la asociación civil encabezada por el accionante, obtuvo la cuenta bancaria exigida.

Muchas gracias, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias.

¿Alguna intervención?

Quisiera hacer uso de la voz brevemente nada más para confirmar que en todos sus términos coincido con el proyecto, y refrendando, por supuesto, nuestra postura maximizadora con la figura de candidatura independiente, pero como usted bien lo ha señalado observando siempre y no ir más allá de también el principio de legalidad. Por lo tanto, adelanto que será afirmativo mi voto.

Señor Secretario, le solicito tomar la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización Magistrada Presidenta.

Magistrado Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

Magistrado por Ministerio de Ley Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Conforme el proyecto propuesto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de la propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 30 de este año:

Único.- Se confirma el acto reclamado.

Señor Secretario, le solicito, por favor, informe si existe algún asunto pendiente que desahogar en la sesión.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia se declara cerrada la sesión, siendo las 13 horas con 19 minutos del día 9 de marzo de 2016.

Muchas gracias, por su asistencia.

---oo0oo---